# Contribuciones del Estado de Honduras Sobe Implementación de la Resolución de la Asamblea General 68/268

## Comentarios sobre la implementación de la resolución de la Asamblea General 68/268

1. Respecto al numeral 2 de la resolución 68/268 de 2014 de la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante la resolución) se informa que, el Estado de Honduras ha aceptado el procedimiento simplificado en la presentación de su informe inicial ante el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de su segundo informe ante el Comité contra la Tortura.
2. La experiencia del Estado de Honduras al hacer uso del procedimiento simplificado ha sido favorable, pues el informe del Estado se concentra en las principales preocupaciones del Comité, lo cual resulta en un informe más concreto y realizable en menos tiempo; otro aspecto favorable es que el dialogo interactivo se concentra en algunos temas prioritarios, lo que ha permido al Estado mostrar de manera franca y abierta los avances, retos y desafios en temas puntuales. No obstante, una de las mayores desventajas que presenta este procedimiento es que los Estados parte no cuentan con un apartado para detallar otros avances que quisieran dar a conocer, además de lo consultado por el Comité.
3. Por tanto se recomienda que aun en los procedimientos simplificados se establezca un apartado de aproximadamente 1500 palabras para describir otros avances. Igualmente se alienta a que el Sistema Universal de Derechos Humanos realice encuentros y consultas regionales y globales para rescatar los aspectos que en la práctica han resultado favorables, así como la evolución de dicho proceso.
4. Sobre el Documento Básico Común, al cual se hace mención en el numeral 3 de la resolución, se informa que el Estado de Honduras priorizó en la presentación de informes ante los Órganos de Tratados, debido a la mora que mantenia que en algunos casos era de una década. Logrando entre 2014 y 2018 la presentación de todos los informes iniciales y periodicos, reduciendo así la historica mora.
5. Debido a la carga de trabajo que representó salir de la mora y la creación de una arquitectura institucional que ha sido reconocida tanto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH)[[1]](#footnote-1) no fue posible presentar el Informe Básico Comun. No obstante, Honduras se ha propuesto presentar su Documento Básico Común en conjunto con el reporte del III ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) que se realizará en 2020.
6. En torno al párrafo 16 de la resolución, la Secretaría de Derechos Humanos como ente encargado de coordinar la presentación y sustentación de informes antes los Órganos de Tratados y que en el marco de dichas funciones ha presentado en 6 años más de 12 informes ante los 9 Órganos de Tratados y al Consejo de Derechos Humanos para el EPU, concluye que el límite de palabras establecido en la resolución ha resultado en la práctica muy limitado.
7. La práctica de la Secretaría indica que con el actual límite de palabras mucha información no se puede incluir de manera completa, limitándose en la mayoría de los casos a indicar datos globales y políticas y programas a nivel general, en muy escasas ocasiones se tiene el espacio suficiente para detallar procesos de construcción de una política o datos desagregados, ello nos obliga a que dicha información sea incluida como anexo, mismos que no son traducidos y por ende no pueden ser totalmente evaluados por el Comité, dicha circunstancia termina condicionando gravemente las respuestas del Estado.
8. A esta circunstancia se suma que los Comités cuando remiten listas de cuestiones previas al dialogo interactivo algunas preguntas como la número 15 de la Lista de Cuestiones relativa al segundo informe periódico de Honduras ante el Comité de Derechos Humanos, contiene 10 apartados a ser contestados[[2]](#footnote-2), durante nuestra experiencia debido al límite de palabras y la amplitud de cuestiones consultadas resulta materialmente imposible informar todo lo solicitado manteniéndose dentro del límite establecido.
9. Por lo cual se debería de reformar el límite de palabras, a fin de aumentarlo en aproximadamente un 25%, esto debido a que resulta extremadamente complejo la elaboración de una respuesta coherente a las múltiples recomendaciones y temas que según las directrices armonizadas deben de abordarse en un informe periódico, especialmente si son informes periódicos combinados o en una lista de cuestiones.
10. Respecto a los incisos 17 y 19 de la resolución, se destaca el apoyo de la OACNUDH en Honduras, para el fortalecimiento de las capacidades de los fucionarios en la elaboración de informes ante los Óganos de Tratados. En el *“Estudio de la colaboración de los estados con los mecanismos internacionales de derechos humanos”*de la OACNUDH se nos destaca como el único país que mantenía *“un sistema de recopilación de información para la elaboración de los informes periódicos destinados a órganos de tratados y el examen periódico universal”[[3]](#footnote-3).*
11. Además de ello de acuerdo a un análisis de la *“Guía Práctica para la ColaboraciónEfectiva de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos”[[4]](#footnote-4)* de la OACNUDH Honduras cumple con 17 de las 30 recomendaciones que se detallan en el informe para el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de reporte y seguimiento (NMRF por sus siglas en ingles), todos estos esfuerzos se ven reforzados con el establecimiento de un Sistema de Monitoreo a Recomendaciones (SIMOREH)[[5]](#footnote-5).
12. La OACNUDH ha contribuido al fortalecimiento de las capacidades de los coordinadores del SIMOREH, financiando la participación de 4 personas en el *“Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados Formación de Capacitadores sobre la Presentación de Informes a los Órganos de Tratados”* celebrado en Panamá en 2017, así como la participación de dos personas en el *“Encuentro Regional sobre Mecanismos de Seguimiento de Recomendaciones de DDHH”*celebrado en Uruguay en noviembre de 2018. Asimismo, la OACNUDH de Honduras ha asesorado técnicamente en la implementación del SIMOREH y actualmente en el marco del acuerdo de cooperación con la Secretaría de Derechos Humanos, se encuentra ejecutando en conjunto el *“Curso Especializado en Derechos Humanos para Servidoras/es Estatales”,* de igual manerase realizará un ejercicio de vinculación de las recomendaciones internacionales de derechos humanos a las principales políticas de gobierno y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. No obstante, creemos que el rol de la OACNUDH a nivel mundial debe de fortalecerse con mayores recursos humanos y financieros, con el objetivo de apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.
13. En cuanto al numeral 20 de la resolución, es importante destacar que Honduras coopera estrechamente con la OACNUDH, lo cual también está en línea con la recomendación 124.14 de la República Checa en el segundo ciclo del EPU. Sin embargo, consideramos que las relaciones con la OACNUDH en Honduras se podrían fortalecer en la manera que se contribuya a la construcción de canales de dialogo con las organizaciones de sociedad civil, fomentando un dialogo constructivo a nivel interno, en el caso particular de Honduras el mayor reto respecto a la elaboración de los informes es la participación con sociedad civil.
14. Por lo tanto alentamos a la OACNUDH a que en su labor potencie sus esfuerzos para tal fin, para ello podría ser extremadamente útil la realización de seminarios o encuentros nacionales y regionales a fin de intercambiar buenas prácticas para la interacción con sociedad civil en la realización de informes.
15. Finalmente, en cuanto a la presentación de informes combinados descrita en el inciso 32 de la resolución, se informa que incluso desde antes que Honduras se haya puesto al día en la presentación de informes ante los Órganos de Tratados hemos utilizado dicho procedimiento, presentando recientemente los informes ante el CRC, CEDAW y CERD de esta forma, lo cual vuelve más eficiente la labor del Estado en la presentación de informes; y cumplimiento así con la recomendación 124.25 del segundo ciclo del EPU, emitida por Sierra Leona.
16. En ese orden de ideas alentamos a todos los Estados a que realicen lo propio a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales, igualmente alentamos a la OACNUDH a promover entre los Estados la presentación de informes, para lo cual como estamos dispuestos a compartir la experirncia de Hondura en cualquier intercambio, apoyo, encuentro u otro similar, donde podamos promover la ratificación de instrumentos internacionales y la presentación de informes ante los órganos de tratado.

## Comentarios sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y asegurar su sostenibilidad.

1. A continuación se detallarán algunos comentarios que Honduras espera puedan ser tomados en cuenta a fin de asegurar la sostenibilidad del sistema de órganos, las cuales se dividen en 2 apartados.

***Presentación de Informes y Periodos de Sesiones***

1. Permitir a los Estados que han adoptado el procedimiento simplificado en un apartado para describir otros avances, dicho espacio podría ser de no más de 1500 palabras.
2. Debido al creciente número de ratificaciones y a la similitud de muchos temas se propone que la revisión de los informes a los 2 Pactos (Civiles y Políticos y Económicos Sociales y Culturales) se realice en periodos extendidos de 6-7 años, manteniendo para los demás convenios temáticos y poblacionales el actual periodo de revisión cada 4-5 años.
3. Otra opción que podría complementar la anterior, es la revisión agrupada de informes y realización de diálogos interactivos de los Estados parte en un mismo periodo de tiempo cuando sea posible, esto volvería más eficiente la recolección de información dentro de los Estados y reduciría los costos de viaje de los Estados parte, especialmente para países con economías emergentes o de ingresos medio bajos o inferiores, que se encuentran alejados de Ginebra.
4. Con el propósito de tener un proceso más eficiente optimizando el tiempo de los expertos, se propone que al momento de sesionar se puedan establecer dos grupos de trabajo, lo que significaría que un comité con 20 expertos, se pueda dividir durante su periodo de sesiones y sostener un dialogo con el doble de Estados que actualmente se tiene, manteniendo siempre una distribución equitativa geográficamente en cada grupo de trabajo.
5. Esto significaría que, si un Comité dialoga actualmente con 3 Estados durante su periodo de sesiones, podría bajo la presente propuesta dialogar con 6 Estados en el mismo periodo de sesiones y permitiría que cada grupo de expertos pueda profundizar en la situación de derechos humanos del Estado examinado y enfocar de mejor manera las recomendaciones. No obstante, debería de mantenerse siempre el mecanismo para la adopción de las observaciones finales, el cual se basa en compartir con todos los miembros del comité un resumen del dialogo sostenido, a fin de adoptar su informe final en conjunto.
6. Para acercar a el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos a los Estados y a las organizaciones de sociedad civil se sugiere que los Comités realicen periodos de sesiones en los Estados partes y que en dichos periodos de sesiones se realicen encuentros, conferencias y procesos de consultas sobre asuntos que esté trabajando el Comité, igualmente se recomienda que los periodos se realicen equitativamente de acuerdo a las zonas geográficas y que por ejemplo en su periodo de sesiones en América pueda evaluar mayormente Estados del continente, lo mismo para África, Medio Oriente, Asia y Europa.
7. Realización de congresos y visitas académicas a los Estados partes para incrementar el conocimiento de los mecanismos y mejorar la elaboración de informes de los Estados.
8. En relación a estos últimos dos párrafos se recomienda que el Sistema Universal de Derechos Humanos pueda consultar y adoptar buenas prácticas de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, que en el caso del continente Americano, se consulte y coordinen mas eventos con la CIDH.
9. Otro aspecto que el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos debe considerar en relación con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, son las múltiples consultas, cuestionarios y contribuciones a informes que los mismos realizan; para Honduras, resulta extremadamente agotante el responder a todas esas consultas, mientras se monitorean las recomendaciones y se preparan informes periódicos y/o el informe al Consejo de Derechos Humanos en relación al EPU.
10. Conforme a la experiencia de Honduras y la de otros países de la región que utilizan una red de puntos focales, está demostrado el agotamiento de la institucionalidad del Estado en todos sus niveles, por la tanto se recomienda que dichos procedimientos puedan establecer una mayor relación al momento de realizar sus informes.
11. Esto último expone gravemente la sostenibilidad de ambos mecanismos, pues para las relatorías o grupos de trabajo resultaría extremadamente difícil la realización de estudios o creación de estándares sin la participación o con una participación limitada de los Estados y los órganos de tratado no pueden evaluar adecuadamente a países que no se han concentrado en la realización de su informe, lo que expone el sistema a que se aumente la mora en la presentación de informes.

***Las Recomendaciones***

1. Dada la importancia que los Estados le han dado a la Agenda 2030 y a su indivisible vínculo con las obligaciones internacionales de derechos humanos se aconseja que los comités vinculen más su trabajo y recomendaciones con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para ello los comités deberán fortalecer su interacción con otras agencias de ONU.
2. Se recomienda que tanto los comités como los estados recomendantes en el EPU realicen recomendaciones bajo una metodología *“SMART”* por sus siglas en inglés. (Specific, Measureable, Achievable, Relevant and Time-bound)
3. Esta metodología se refiere a que dichas recomendaciones deben de contar con acciones **específicas** que los Estados deben de cumplir para dar cumplimiento a la convención. De igual manera deben de contar con indicadores **cuantificables** para verificar el cumplimiento a la recomendación. Las recomendaciones formuladas a los Estados bajo evaluación deben de ser **realizables** y en línea con las capacidades económicas del Estado evaluado a fin de que sean realizables progresivamente. Al momento de elaborar las recomendaciones deben de vincularlas con las prioridades del Comité según la información que disponga. Finalmente deben estar **vinculadas en el tiempo**, es decir que deben de indicar un periodo de tiempo en el cual los Estados deberían de ser capaces de dar cumplimiento, pudiendo ser inferior al periodo de reportar.
4. De acuerdo a la experiencia de Honduras en la implementación de las múltiples recomendaciones, ha quedado demostrado que las recomendaciones más concretas y especificas son más accesibles para implementar, pues el debate de cómo cumplimentar la recomendación se reduce. A contrario sensu las recomendaciones que abarcan varios incisos, instituciones y poblaciones son implementadas en una proporción menor, por tanto a fin de asegurar la sostenibilidad de los órganos de tratado se insta a formular recomendaciones SMART y vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1. Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 316, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/honduras-es-2015.pdf>

   Estudio de la Colaboración de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos, HR/PUB/16/1/Add.1, pag. 23 y 46, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_Study_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fQ%2f2&Lang=en [↑](#footnote-ref-2)
3. Estudio de la Colaboración de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos, HR/PUB/16/1/Add.1, pág. 29 y 30, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_Study_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. https://simoreh.sedh.gob.hn/Buscador/Home [↑](#footnote-ref-5)